



Proceso: EJECUTIVO

Radicación: 680014003015-2023-00789-00

Al Despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).


SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho la demanda ejecutiva presentada por CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO actuando mediante apoderado judicial, en contra de ZOLIMA MARTINEZ GUTIERREZ y OMAR FANDIÑO GONZÁLEZ a efectos de estudiar su admisibilidad.

Una vez revisada, se advierte que se estipuló que a efecto de definir la competencia se eligió el fuero personal, es decir atribuible al domicilio del demandado, según lo ha expresado el demandante. Además de la naturaleza del asunto.

En un proceso ejecutivo en el cual se persigue el recaudo de obligaciones incorporadas en un título valor, concurren el fuero personal y el contractual, asistiéndole al accionante la posibilidad de adelantar la acción ante el juez del domicilio del deudor o bien ante el lugar de cumplimiento de la obligación.

Así las cosas, encuentra este Juzgado que en el acápite de competencia la opción escogida por el extremo demandante es la contenida numeral 3° del artículo 28 del C.G.P., es decir, el lugar de cumplimiento de la obligación, que determinó el ejecutante en la ciudad de Bucaramanga. No obstante, de la literalidad del título valor se avizora que el lugar de cumplimiento de la obligación es el municipio de Floridablanca, Santander, razón suficiente para colegir que este Despacho carece de competencia para conocer de la presente causa ejecutiva.

Siendo así, la competencia para conocer del presente caso radica en el Juez Civil Municipal de Floridablanca –reparto-, ciudad a la que se dispone el envío de las presentes diligencias, para su conocimiento y demás fines.

Por tal razón, se procederá al rechazo de la demanda por lo anotado en precedencia y en consecuencia se ordenará su remisión a la oficina respectiva.



En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva de Mínima cuantía, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR la actuación junto con sus anexos al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO) de Floridablanca para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ

Juez.

El anterior auto se publica en estados electrónicos de fecha 29 de noviembre de 2023.

CONSTANCIA: Se libró el oficio No. 4225 dando cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario